

En la Ciudad & los Reyes del Lexu en cinco
& Dizze & mil, Sereientos, noventa, y cinco d.
los SS. el ^{h.} Tribunal, y Junta gñal & Mi-
neria, Coron. D.ⁿ Jose de Robledo, y Granda, D.ⁿ
Eugenio Miota, y Then.^{te} Coron. D.ⁿ Eugenio Lon-
zales de Leraltá, Director, y Diputados gñales: El
Cap.ⁿ D.ⁿ Antonio de Lanaxtu Garador gñal & Cos-
tas del Distrito de esta ^{h.} Aud.^a Contrador & este
^{h.} Fñal, y su Diputado honorario; ~~D.ⁿ Juan Domini-
go Videsoyuti Exejecutor~~ & la Villa de Guancavelica,
~~primer. Cons.^{or} & Consultas & el ^{h.} Fñal & Cuentas,~~
~~y & el Turgado mayor & Bienes & Difuntos;~~ El
Cap.ⁿ & Exejecutor, y Then.^{te} Coron. & las Milicias de
Guaxochini D.ⁿ Antonio Mañon de Aranda,
primer. Consultas & este Fñal; El Then.^{te} Coron. D.ⁿ
Juan Sabugo, igualm.^{te} Consultas; El Cap.ⁿ D.ⁿ Pedro
Manuel Baro; D.ⁿ Pedro Moxas, y Briones; El
Feniente & Exejecutor D.ⁿ Pablo Carrera, y Grana-
va; y el Cap.ⁿ & Artilleria D.ⁿ Juan Sallera, Apode-

TM-AD1

CA: 5

DOC: 144

FS: 4

ados & los Excmos de Mineros & Cay Homa,
Taxapacá, Cuzco, Quaxochiri, Parco, Chota, Castrovi-
reyra, y Lucanas: Siendo S. SS.^{as} convocados, co-
mo lo han & constumbre, para conferir los im-
portantes negocios & el Cuzco, se mandò traer
à la vista el Expediente que se ha obrado, sobre
las instrucciones ministradas à el Apoderado, que
reside en la Corte, y Villa de Madrid, y nombra-
miento que se hizo por los Ministros Comiciona-
dos interinam.^{te} Desde Dize & noventa, y uno, al
mismo mes & noventa, y cuatro, en que se for-
malizaron las Elecciones en propiedad; se pasó à
leer el pedimento & el S.^r Director gñal, hecho en
27 de Dize pp. para que el S.^r Administr.^{or} ac-
tual, como Diput.^o interino que fue & el mismo
Gñal Comicionado, informare ante que Escriba
con que fha, y por quales & los Ministros, se o-
gò el Poder conchado à D.ⁿ Justo Jose Cocio, res-
en dha Corte: Se hizo presente el Informe & el pre-
tado S.^r Administr.^{or} por el que resulta, que mi S.S.^a
tuvo noticia & la Chancelacion & Poderes Confiados
à D.ⁿ Mathias Cuende, y menos & haverlos pasado
posteriormente al referido D.ⁿ Justo: por cuya causa

se decretó en 22.º del referido mes de Setiembre, que V.º el
infraescripto Ex.^{no} como nato de este Sr.^o G.^o de la
establecimiento certificase con manifestación de mi Re-
gistro, sobre el otorgamiento de dicho Poder; y habiendo obe-
decido de deduce de mi diligencia, que por el registro con-
ta la Chancelación de los Poderes, que ejercía D.^o Matthi-
as Cuende por Prov.^o de los S.^s Ministros interi-
nos dada en 11.º de Junio de 1792. a causa de la in-
mucidad de Apoderado, y excurrir un sueldo anual,
que grava los Fondos; pero que no habiéndose otorgado
ante mí, ni con mi noticia, nuevos Poderes, procuré
averiguar el Actuario, y a fuerza de la mas acti-
va solitud, supe lo fue el Ex.^{no} Manuel Díaz. Ha-
viendo por este principio mandado los S.^s Ministros
presentes se sacase testimonio del Poder (lo que se
executó en 11.º del pp.^o Noviembre) se leyó en Junta con
lo expuesto por el Sr.^o D.^o G.^o en 16.º del mismo;
y en consideración a todo acordaron: que debía aprobar-
se, y aprobaron (a que no concurrían los S.^s Brigade-
r de los S.^s Ejercitos D.^o Manuel de Villalta, Ca-
vall.^o profeso del V.^o de Santiago, Administr.^o de este Sr.
G.^o; D.^o Manuel Portusagasti. Then.^{te} Coronel del Regi-
miento de la Nobleza de esta Capital, Correg.^o por el
Rey del Partido del Cuzco, y Comand.^o de Alzadas

+
D. Juan Domínguez este Fñal; y el Coronel D. Pedro Tor & Loyola
Apoderados & los Excmos. & Lyncay, & Guallanca
la resolución tomada por los S. S. Administra. D. Direc-
tos; y Diputados gñales & haber remitido en la Tra-
gata & Guerra Sta. Rosalia la Providencia &
Dinero competente a satisfacer al Apoderado D.
Turco Torocio los Sueldos que ha deengado desde cua-
tro & Noñe & Noventa, y dos en que fue nom-
brado, según consta el testimonio el Poder que se
tiene a la vista; como así mismo para pagarle los
gastos, que haya impendido, y tanto que hizo & catorce
mil, y mas reales en favor el anterior D. Mathias
Cuende: pero que la aprobación & esta conducta se
entiende con la precisa calidad, & que acreditado el re-
cibo, y satisfacción hecha a D. Turco Torocio, se
les demanden las mismas cantidades a D. Ysidro Ab-
ca, y a D. Miguel Cebrian, así las pagadas por ra-
zon & Sueldos, como las consumidas en los negocios
que no sean & gñal beneficio & el Cuerpo; en aten-
ción a ser los únicos Subscritores el Poder, pre-
textando estar enfermo el Director, y como si faltasen
Consultores, para reintegrar la inasistencia & Mi-
nistros; pero que no obstante se toma esta Provid. con-
firmatoria consultando para ella la opinión del

Fuál, y la buena fea, con que el referido D.^o Tuto ha
servido en el exercicio de Lóderes, sin embargo de declararse
estos como se decían nulos, vaxitos, y de ningun
valor por los vicios, insanables, que contienen; pues dos
Ministros, no pudiendo formar Fuál, menos pudierón
endorzar á nombre de este los Lóderes; sin que sea va-
lida la Excepcion de hallarse en aquella época enfer-
mo el Director; por que para esta causa provee la Or-
den de remedio, mandando que los consultores, por su
orden, suplan el defecto, e impedimento de los Minis-
tros, para que nunca esté el Fuál incompleto, tanto
para los asuntos contenciosos, como para los guber-
nativos, y economicos. Que siendo tres Ministros comi-
cionados por la Superiorid.^a en vñ de las M.^s Ordenes de
18. de Febrero, y 30. de Mayo de 91. y cuya execu-
cion permanecia suspendida en Novbre de 92. no estaban
facultados los Ministros (aun en la hipoteca de ser tres,
o quatro los otorgantes de los Lóderes) para pasar á es-
ta determinacion inconsulta la misma Superioridad, que
les comisionó; especialmente habiéndose cancelado por
Sup.^a Dto de 3. de Junio de tho año de 92. los que
exercia, con auctoridad bastante, D.^o Mathias Cuen-
de; y con relevante motivo, no siendo el negocio de

Poderes contencioso, sino de puro javierano; y Económico:
Que deo considerase el exco, & proceder con un Es-
cribano desconocido, sin Oficio publico, y sin dejar en el
Archivo, constancia de las instrucciones dadas al Apo-
derado; pues todo influye à hacer vicioso este procedi-
miento: Que permitiendo el Artic.^o 20. del Tit.^o 1.^o
que el Trial pueda tener Apoderado en la Corte, pe-
ro no necesitándole, ni preceptuándole, que le tenga; no
divisándose justa causa para este gasto, en circuns-
tancias se estudiasse la mas estrecha economia de
los Fondos, à fin de que estos tengan la mejor, y mas
util inversion à beneficio del Excmo, se proceda à
la chancelacion de Poderes en el Registro del Ex.^{to}
Idias, donde el via; haciendo entender à D.^{no} Tutor To-
seocio, que se para à este arbitrio, con solo el espi-
ritu de Economizar; y de ningun modo por que no
se tenga de su acreditada persona toda la confianza
à que es acreedora: à cuyo efecto se sacaran copias
certificadas, por triplicado de esta Auto, para que
caminen por sus respectivas rutas: Que se anote
asi mismo la chancelacion al margen del testi-
monio, que se tiene à la vista: Que en lo subsecivo,
si ocurrieren casos, que necesiten tratarse en la Cor-
te, se nombre por el Trial Apoderado, que corra

con ellos, con limitación al asunto encargado;
graduándose proporcionalm^{te} la gratificación, que ha de
darse al Agente, segun la entidad del negocio, y diligencia
que deuan versearse para su favorable éxito; pues de es-
te modo quedan acordados los recurros, que puedan ofrecerse
en defensa del Fxal, y de los Dñs del Excmo, sin necesi-
dad de hacer un ganto efectivo, tal vez sin objeto, como
aconteciera pagando un Apoderado, por solo el subsidio
de que haya motivo, o causa de conducirse hasta la
Corte: Que se encargue al Sr. Director la disposición de
hacer recoger los Papeles, que esten en giro en la Cor-
te, dando para ello las providencias que ha propuesto,
por medio de su correspondiente, y procediendo en virtud
del Poder, que se le ha conferido por la Junta: Que se
archive el Exped^{te} poniendo a su continuación, copia
de esta Acta, o una razón de su folio, en el Libro
de ellas. Y lo firmaron S. S. de que doy fee-

Collopy & Alvarado Gonzalez
Torres & Aranda
Manabarro & Pantoja
Ballesteros & Proxas

1. El primer punto es el de la
 2. El segundo punto es el de la
 3. El tercer punto es el de la
 4. El cuarto punto es el de la
 5. El quinto punto es el de la
 6. El sexto punto es el de la
 7. El séptimo punto es el de la
 8. El octavo punto es el de la
 9. El noveno punto es el de la
 10. El décimo punto es el de la



1860

1844

1797

Handwritten signature: *Handwritten signature*